

## **REGLAMENTO INTERNO FONDO DE INVERSIÓN CREDICORP CAPITAL PLAZA EGAÑA**

### **I. CARACTERÍSTICAS DE FONDO DE INVERSIÓN CREDICORP CAPITAL PLAZA EGAÑA**

#### **UNO. CARACTERÍSTICAS GENERALES.**

|                                                       |   |                                                                           |
|-------------------------------------------------------|---|---------------------------------------------------------------------------|
| <b>1.1</b> Nombre del Fondo                           | : | Fondo de Inversión Credicorp Capital Plaza Egaña.                         |
| <b>1.2</b> Razón social de la Sociedad Administradora | : | Credicorp Capital Asset Management S.A. Administradora General de Fondos. |
| <b>1.3</b> Tipo de Fondo                              | : | Fondo de Inversión No Rescatable.                                         |
| <b>1.4</b> Tipo de Inversionista                      | : | Fondo dirigido a Inversionistas Calificados.                              |
| <b>1.5</b> Plazo máximo de pago de rescate            | : | No permite rescate de cuotas.                                             |

#### **DOS. ANTECEDENTES GENERALES.**

El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de **Fondo de Inversión Credicorp Capital Plaza Egaña** (el “*Fondo*”), que ha organizado y constituido Credicorp Capital Asset Management S.A. Administradora General de Fondos (la “*Administradora*”) conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la “*Ley*”), su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014 (el “*Reglamento de la Ley*”) y las instrucciones obligatorias impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros (la “*Superintendencia*”).

- 2.1** De conformidad con la clasificación del Fondo, este no permite a los aportantes (los “*Aportantes*” o los “*Partícipes*”) el rescate total y permanente de sus cuotas.
- 2.2** Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo (las “*Cuotas*”), nominativas, unitarias, de igual valor y características, de conformidad con lo establecido en el Título VI del presente Reglamento Interno. Las Cuotas tendrán las características establecidas en los Títulos VI y VII del presente Reglamento Interno.

### **II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN**

#### **UNO. OBJETO DEL FONDO.**

- 1.1** El objeto exclusivo del Fondo será invertir, directamente o por medio de una o más sociedades controladas por el Fondo, en la sociedad Inmobiliaria Plaza Egaña SpA, o sus sucesoras o continuadoras, la que a su vez invertirá exclusivamente en el desarrollo de un proyecto inmobiliario habitacional ubicado en la comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago, Región Metropolitana (el “*Proyecto Plaza Egaña*” o el “*Proyecto*”).

Lo anterior, sin perjuicio de las inversiones que efectúe el Fondo por motivos de liquidez, según se autoriza en el número 2.2 siguiente.

- 1.2** El Fondo asumirá el riesgo de sus inversiones, no teniendo asegurada rentabilidad alguna por las mismas.

#### **DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES.**

- 2.1** Con el objeto de invertir en el Proyecto Plaza Egaña, el Fondo invertirá sus recursos en acciones emitidas por la sociedad por acciones Inmobiliaria Plaza Egaña SpA, o sus sucesoras o continuadoras, y en títulos de deuda, contratos o instrumentos representativos de deuda de esta misma sociedad. Estas inversiones podrán materializarse directamente por el Fondo o por sociedades controladas por este último.

- 2.2 Adicionalmente a lo señalado precedentemente y por motivos de liquidez, el Fondo podrá invertir sus recursos en los valores y bienes que a continuación se señalan, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:
- (i) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
  - (ii) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
  - (iii) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia; y
  - (iv) Cuotas de fondos mutuos nacionales de aquellos definidos como fondos mutuos de inversión en instrumentos de deuda de acuerdo a la Circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia o aquella que la modifique o reemplace.
- 2.3 Para el cumplimiento de su objetivo de inversión indicado en la Sección UNO del Título II anterior, el Fondo podrá concurrir a la constitución de sociedades de cualquier tipo, en cuyos estatutos deberá establecerse que sus estados financieros anuales serán dictaminados por auditores externos, inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia.
- 2.4 El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62° de la Ley.
- 2.5 El Fondo podrá, de conformidad con lo establecido en la letra h) del artículo 22 de la Ley y lo dispuesto en los artículos 23 y 62 de la Ley, adquirir o enajenar instrumentos, bienes y contratos a personas relacionadas a la Administradora, siempre que se someta la operación a la aprobación de una Asamblea de Aportantes, en términos que sólo podrá procederse a la adquisición o enajenación de los instrumentos, bienes o contratos una vez se cuente con la aprobación de las dos terceras partes de las Cuotas emitidas con derecho a voto del Fondo, tanto respecto a la realización de la operación como a las condiciones de la misma.

### **TRES. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES.**

- 3.1 En la inversión de los recursos del Fondo, se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento respecto al activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley y el Reglamento de la Ley:
- (i) Acciones cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, emitidas por sociedades que cuenten con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia o títulos de deuda, contratos o instrumentos representativos de deuda de estas mismas sociedades: Hasta un 100% del activo del Fondo.
  - (ii) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 30% del activo del Fondo.
  - (iii) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: Hasta un 30% del activo del Fondo.
  - (iv) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia: Hasta un 30% del activo del Fondo.
  - (v) Cuotas de fondos mutuos nacionales de aquellos definidos como fondos mutuos de inversión en instrumentos de deuda de acuerdo a la Circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia o aquella que la modifique o reemplace: Hasta un 30% del activo del Fondo.

Se deja expresa constancia que no se exige para la inversión en otros fondos, condiciones de diversificación o límites de inversión mínimos o máximos específicos que deban cumplir dichos fondos para ser objeto de inversión del Fondo.

Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este número 3.1, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Superintendencia.

**3.2** Por otra parte, en la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión:

- (i) Límite máximo de inversión respecto del emisor de cada instrumento:
  - (a) Conjunto de instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República: Hasta un 30% del activo del Fondo.
  - (b) Acciones cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública: No habrá límite.
  - (c) Títulos de deuda, contratos o instrumentos representativos de deuda de sociedades cuyas acciones hayan sido adquiridas con recursos del Fondo: No habrá límite.
  - (d) Cuotas de Fondos Mutuos Nacionales: Hasta un 30% de las cuotas del Fondo.
  - (e) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de una misma institución financiera o garantizado por ésta: Hasta un 30% del activo del Fondo.
  - (f) Bonos y títulos de deuda cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia, emitidos por una misma entidad: Hasta un 30% del activo del Fondo.
- (ii) Límite máximo de inversión respecto del activo total del Fondo en función de grupo empresarial y sus personas relacionadas:

Inversiones en instrumentos o valores emitidos o garantizados por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 100% del activo del Fondo.

**3.3** Los límites indicados en los números 3.1 y 3.2 anteriores no se aplicarán (i) durante los 4 meses siguientes a nuevas colocaciones de Cuotas del Fondo; (ii) durante los 4 meses siguientes a distribuciones o pagos que reciba el Fondo por sus inversiones; y (iii) durante la liquidación del mismo.

**3.4** Si se produjeran excesos de inversión respecto de los límites referidos en el número 3.3 precedente, que se deban a causas imputables a la Administradora, éstos deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. En caso que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la administración, deberán ser subsanados en los plazos que indique la Superintendencia mediante Norma de Carácter General y, en todo caso, en un plazo no superior a 12 meses contado desde la fecha en que se produzca dicho exceso.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente y mientras no se subsanen los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

**3.5** El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos con la normativa que resulte aplicable al efecto y de acuerdo con los principios contables correspondientes.

#### **CUATRO. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO.**

De conformidad a lo indicado en los números precedentes, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá adquirir acciones y títulos de deuda, contratos o instrumentos representativos de deuda, de sociedades, pudiendo celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar estas operaciones, y quedando plenamente facultada para pactar todo tipo de cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los mismos.

#### **CINCO. CONFLICTOS DE INTERÉS.**

Considerando la política de inversión del Fondo, no se contempla potenciales conflictos de interés con otros fondos administrados por la Administradora.

### **III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ**

**UNO.** Para efectos de solventar los gastos establecidos en el presente Reglamento Interno, aprovechar oportunidades de inversión y pagar la remuneración de la Administradora, el Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 0.01% de sus activos sean activos de alta liquidez o bien, contará con una o más líneas de crédito por un monto disponible equivalente a dicho porcentaje.

**DOS.** Para los efectos de este Título, se entenderán como activos de alta liquidez, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, aquellos instrumentos de renta fija con vencimientos inferiores a un año y cuotas de fondos mutuos de aquellos que invierten el 100% de su activo en instrumentos de renta fija, tanto nacionales como extranjeros, que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.

### **IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO**

**UNO.** Ocasionalmente, tanto con el objeto de complementar la liquidez del Fondo como para realizar inversiones de aquellas a que se refiere el Reglamento Interno del Fondo, la Administradora podrá obtener endeudamiento de corto, mediano y largo plazo por cuenta del Fondo mediante la contratación de créditos bancarios, hasta por una cantidad equivalente al 30% del patrimonio del Fondo.

**DOS.** El límite total de pasivos exigibles y de pasivos de mediano y largo plazo será de una cantidad equivalente al 30% del patrimonio del Fondo. Para tales efectos, el endeudamiento de corto plazo se considerará como pasivo exigible.

**TRES.** Sin perjuicio de lo anterior, los pasivos del Fondo más los gravámenes y prohibiciones que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo. Para los efectos de este cálculo, en caso que el Fondo contraiga un gravamen o prohibición con el objeto de garantizar obligaciones propias, deberá considerarse el valor que resulte mayor entre el monto de la obligación y el monto del gravamen, no debiendo en consecuencia sumarse ambos montos.

**CUATRO.** Para el cálculo de los límites indicados en este Título, deberán considerarse los estados financieros individuales del Fondo y en ningún caso estados financieros consolidados que el Fondo pueda verse obligado a preparar.

**CINCO.** Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo o sociedades que constituya especialmente para efectos de cumplir su objetivo de inversión, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.

## V. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, a través de uno o más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora, representará al Fondo en las juntas de accionistas de las sociedades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente.

## VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

### UNO. SERIES.

El Fondo no contempla Series de Cuotas.

### DOS. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO.

- 2.1 Remuneración Fija:** La Administradora recibirá por la administración del Fondo y con cargo a éste, una remuneración fija mensual (la "Remuneración Fija") ascendente a la cantidad equivalente de hasta 190,40 Unidades de Fomento I.V.A. incluido.

Esta Remuneración Fija Mensual se pagará por mes vencido dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al que corresponda y para su cálculo se deberá tomar el valor de la Unidad de Fomento del día de pago correspondiente.

- 2.2 Remuneración Variable:** Adicionalmente a la Remuneración Fija establecida en el número 2.1 precedente, la Administradora cobrará una remuneración variable (la "Remuneración Variable") equivalente a los porcentajes que se indican más adelante, calculados sobre el monto total de las Distribuciones (según este término se define más adelante) que se hagan a los Aportantes del Fondo, una vez que se hubiere repartido vía Distribuciones la Distribución Base (según este término se define a continuación):

Para efectos de determinar esta Remuneración Variable se deberá estar a las siguientes estipulaciones:

- (i) Se entenderá por "Distribución Base" a la suma total de Distribuciones (según este concepto se define más adelante) que sean necesarias para generar una tasa interna de retorno igual a un 10,0% anual para el total de aportes efectuados por los Aportantes del Fondo.

Para efectos de calcular la tasa interna de retorno se considerará el flujo de caja obtenido por los Aportantes de la siguiente forma: (a) se considerará como flujo negativo el valor de los aportes efectivamente pagados por los Aportantes al Fondo (capital aportado), y como flujos positivos, todas aquellas distribuciones efectuadas a los Aportantes por el Fondo (sea como dividendo, disminución valor cuota, devolución de capital, o con motivo de la liquidación del Fondo) (en adelante las "Distribuciones"); (b) Por su parte, la rentabilidad será determinada en base a un año de 365 días y calculada en base a las fechas de los aportes efectivamente enterados y las fechas de las Distribuciones efectivamente percibidas por los Aportantes, todo lo anterior expresado en unidades de fomento; y (c) La tasa interna de retorno del Fondo se determinará año a año de forma acumulativa.

- (ii) Toda Distribución que efectúe el Fondo en exceso de la Distribución Base, deberá necesariamente considerar el pago simultáneo de la presente Remuneración Variable hasta la completa liquidación del Fondo.

- (iii) El monto de la presente Remuneración Variable se determinará de la siguiente manera:

- (a) Una vez pagada o determinada la Distribución Base en la forma indicada anteriormente, corresponderá a la Administradora una Remuneración Variable equivalente a un 23,80%,

I.V.A. Incluido, de las Distribuciones que se efectúen con posterioridad a haber alcanzado la Distribución Base.

- (b) Si una vez pagada o determinada la Distribución Base y siendo la tasa interna de retorno anual igual o superior a un 18,0% determinada en la forma indicada anteriormente, corresponderá a la Administradora una Remuneración Variable equivalente a la suma de: (1) el monto determinado en la letra (a) anterior; y (2) un 59,50%, I.V.A. Incluido, de las Distribuciones que se efectúen con posterioridad a haber alcanzado dicha tasa interna de retorno del 18,0%.

De acuerdo a lo indicado precedentemente, la rentabilidad será determinada en base a un año de 365 días y calculada en base a las fechas de los aportes efectivamente enterados y las fechas de las Distribuciones efectivamente percibidas por los Aportantes, todo lo anterior expresado en unidades de fomento

La presente Remuneración Variable se calculará y pagará en la medida que se vayan cumpliendo los tramos y efectuado las Distribuciones en los términos indicados precedentemente.

En la eventualidad que se acuerde la liquidación anticipada del Fondo o la sustitución de la Administradora, ésta tendrá derecho a percibir la presente Remuneración Variable determinada en la forma indicada en el presente número 2.2, calculada a la fecha de la liquidación anticipada del Fondo o a la fecha efectiva de sustitución de la Administradora, según sea el caso. Sin perjuicio de lo anterior, para los efectos de determinar el monto de las Distribuciones en los términos que se indican en el literal (i) precedente, deberá sumarse a éstas, un monto equivalente al promedio que resulte de las tasaciones de los activos del Fondo a la fecha de cálculo de la Remuneración Variable, realizada por dos peritos independientes designados por el Comité de Vigilancia del Fondo a solicitud de la Administradora, menos los pasivos del Fondo a esa misma fecha.

- 2.3 Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del I.V.A. vigente a la fecha de constitución del Fondo corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del I.V.A. antes señalada, las comisiones a que se refiere la presente Sección se actualizarán según la variación que experimente el I.V.A., de conformidad con la tabla de cálculo que para cada caso se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno. Dicha actualización será informada a los Aportantes del Fondo en la forma indicada en la Título IX Sección UNO. del presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días siguientes a su ocurrencia.

### **TRES. GASTOS DE CARGO DEL FONDO.**

- 3.1 Sin perjuicio de las remuneraciones a que se refiere el presente Reglamento Interno, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

- (i) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- (ii) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos, tasadores, abogados, contadores, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión o liquidación de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- (iii) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes, y de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo, de conformidad con lo acordado en las mismas.
- (iv) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

- (v) Gastos y honorarios de los profesionales cuya asesoría sea necesario contratar para un adecuado funcionamiento del Fondo, para la materialización de sus inversiones, para la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones.
  - (vi) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
  - (vii) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
  - (viii) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia a los Fondos de Inversión.
  - (ix) Gastos de constitución de sociedades en las cuales participe el Fondo.
- 3.2** El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el número 3.1 anterior, será de un 5% del valor de los activos del Fondo.
- 3.3** Los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, derivados de la inversión en cuotas de otros fondos tendrán un límite máximo anual de un 1,0% del patrimonio del Fondo.
- 3.4** Por su parte, los gastos, remuneraciones y comisiones por la gestión e inversión directa e indirecta de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, tendrán un límite máximo anual de un 1,0% del valor de los activos del Fondo que hayan sido invertidos en dichos fondos.
- 3.5** Además de los gastos señalados precedentemente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:
- (i) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.  
  
El porcentaje máximo anual de estos gastos no podrá exceder de un 3,0% del valor del Fondo.
  - (ii) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.  
  
No existirá porcentaje máximo para estos gastos.
  - (iii) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.  
  
No existirá porcentaje máximo para estos gastos.
  - (iv) Remuneración y gastos del Comité de Vigilancia.  
  
Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos. El porcentaje indicado incluye la remuneración del Comité de Vigilancia que determine la Asamblea Ordinaria de Aportantes.

El porcentaje máximo por estos conceptos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 3% del valor de los activos del Fondo.

- (v) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

El porcentaje máximo por estos conceptos lo establecerá la Asamblea Extraordinaria de Aportantes correspondiente.

En caso que los gastos de que da cuenta el presente Título deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo, con los límites aplicables según lo dispuesto en los números precedentes.

#### **CUATRO. COMISIÓN O REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE.**

No contempla.

#### **CINCO. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO.**

No contempla.

#### **SEIS. REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO.**

En todo caso, los gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador, serán de cargo del mismo.

### **VII. APORTES Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS**

#### **UNO. APORTE DE CUOTAS.**

- 1.1** Moneda en que se recibirán los aportes: Los aportes al Fondo deberán ser pagados en pesos chilenos.
- 1.2** Valor para conversión de aportes: Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Superintendencia, el precio de la Cuota será aquel que determine la Administradora.

- 1.3** Medios para efectuar los aportes: Los aportes se realizarán mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o a sus ejecutivos comerciales; o en su defecto, mediante un correo enviado a la dirección de la Administradora, o presencialmente, mediante la firma de un documento escrito, en las oficinas de la Administradora o en las de sus Agentes.

El envío del correo electrónico mencionado deberá dirigirse a la Administradora a la dirección [clienteschile@credicorpcapital.com](mailto:clienteschile@credicorpcapital.com). Dicho correo electrónico deberá provenir de la dirección de correo electrónico que previamente tenga registrado el Partícipe en los registros de la Administradora. Asimismo, la carta enviada a la Administradora deberá encontrarse debidamente firmada por el Partícipe con la firma registrada por el Partícipe en los registros de la Administradora u otro medio legal que permita comprobar la identidad del mismo.

Si la solicitud de aporte es efectuada en un día hábil, se entenderá realizada con la misma fecha en que la Administradora reciba la solicitud en la medida que la misma se presente con anterioridad a las 12 horas de dicho día hábil. En caso que la solicitud se efectúe después de las 12:00 horas antes indicadas de un día hábil o bien en un día inhábil, se entenderá realizada el día hábil siguiente. El procedimiento de

validación de las solicitudes de aporte recibidas por la Administradora se encuentra regulado en el Contrato General de Fondos de la misma.

Por cada aporte que efectúe el Aportante o disminución de capital que se efectúe respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, el que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

La Administradora ha habilitado la página [www.credicorpcapital.cl](http://www.credicorpcapital.cl) que permite a los Partícipes de los Fondos que administra, acceder a información respecto del rendimiento y composición de éstos mismos.

#### **1.4 Otros:**

- (i) No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las Cuotas, diferente del registro de las cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
- (ii) No se contemplan fracciones de Cuotas.

### **DOS. CONTRATOS DE PROMESA.**

- 2.1 Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de promesa de suscripción de Cuotas en los términos indicados en el artículo 37° de la Ley y demás normativa vigente, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos en la medida que se puedan materializar las inversiones definidas en el presente Reglamento.
- 2.2 Los contratos de promesa deberán ser cumplidos dentro de un plazo máximo equivalente al plazo de vigencia del Fondo.

### **TRES. APORTES Y RESCATES EN INSTRUMENTOS, BIENES Y CONTRATOS.**

No contempla.

### **CUATRO. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS.**

No aplica.

### **CINCO. CONTABILIDAD DEL FONDO.**

- 5.1 La moneda de contabilización del Fondo será el Peso Chileno.
- 5.2 El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará mensualmente.
- 5.3 El valor contable del Fondo y el número total de Cuotas en circulación se informará a través de la página web de la Administradora [www.credicorpcapital.cl](http://www.credicorpcapital.cl) dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes.

## **VIII. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO**

### **UNO. ASAMBLEA DE APORTANTES.**

- 1.1 Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros 5 meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, con la finalidad de someter a su aprobación las materias indicadas en el artículo 72° de la Ley. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse

respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las asambleas de Aportantes, debiendo señalarse en la respectiva citación las materias a tratarse.

- 1.2 Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley y su Reglamento. Ante la ausencia de dicha norma, las citaciones deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el Título IX. número UNO. del presente Reglamento Interno, con al menos 5 días hábiles de anticipación.
- 1.3 Serán también materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes las indicadas en el artículo 74° de la Ley.
- 1.4 Las disminuciones de capital del Fondo no requerirán de aprobación de la Asamblea de Aportantes.
- 1.5 No existirá derecho a retiro para los Aportantes del Fondo por acuerdos adoptados en Asambleas de Aportantes.

## **DOS. COMITÉ DE VIGILANCIA.**

- 2.1 Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo que durarán 1 año en sus cargos, elegidos en Asamblea Ordinaria y que se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la Administradora. El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y el Reglamento de la Ley, junto con lo dispuesto en la Circular 1.791 de la Superintendencia, el presente Reglamento Interno y la demás normativa que le sea aplicable. Su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes con cargo al Fondo.
- 2.2 La remuneración de los miembros del Comité de Vigilancia y su presupuesto de gastos serán determinados por la Asamblea Ordinaria de Aportantes y serán gastos de cargo al Fondo. Si así lo determinare la Asamblea Ordinaria de Aportantes, el Comité de Vigilancia podrá no tener remuneración alguna.
- 2.3 Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:
  - (i) No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley 18.045;
  - (ii) Ser mayores de edad; y
  - (iii) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos concursales establecidos en el Código Penal.
- 2.4 Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, dicho Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.
- 2.5 Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.
- 2.6 El Comité de Vigilancia tendrá las atribuciones señaladas en la Ley.
- 2.7 Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez cada 3 meses, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, o quien este designe al efecto, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que

el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos 2 de los 3 miembros integrantes del Comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.

**2.8** Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado de conformidad con lo establecido por la mencionada Circular N° 1.791 de la Superintendencia.

**2.9** En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la asamblea de Aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité ante la Superintendencia, ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros.

La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la Superintendencia, la información de contacto que permita ubicar e identificar a dicho representante.

**2.10** Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a cumplir con el deber de reserva de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° de la Ley.

## **IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE**

### **UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTICIPES.**

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora [www.credicorpcapital.cl](http://www.credicorpcapital.cl), y a través de correo electrónico o carta enviada físicamente a su domicilio, en caso que el Aportante no cuente con una dirección de correo electrónico, a la respectiva dirección registrada por el Aportante en la Administradora.

### **DOS. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO.**

El Fondo tendrá una duración de 5 años a contar del día 16 de junio de 2017, fecha correspondiente al primer depósito del Reglamento Interno del Fondo en el “Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos” que lleva la Superintendencia, plazo que será prorrogable indefinidamente por períodos de 1 año, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes. Dicha Asamblea Extraordinaria de Aportantes deberá celebrarse con al menos 60 días corridos de anticipación a la fecha en que se produzca el vencimiento del plazo de duración del Fondo.

### **TRES. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN.**

No aplica.

### **CUATRO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO.**

Con al menos 30 días corridos de anticipación a la fecha de término del período de duración del Fondo, la Administradora deberá citar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la cual se deberá designar al liquidador del Fondo, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneraciones. En caso que no haya quórum o acuerdo, la liquidación del Fondo será encomendada a la Superintendencia en los términos indicados en el artículo 26 de la Ley.

Una vez que la liquidación se encuentre por finalizar, se citará a una nueva y última Asamblea Extraordinaria de Aportantes con la finalidad de aprobar la cuenta final del término de la liquidación y proceder al pago final.

Se deja expresa constancia que una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, no se podrá realizar más aportes al mismo. Lo anterior, sin perjuicio que el Fondo mantendrá su naturaleza jurídica para todos los efectos que corresponda.

## **CINCO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS.**

- 5.1** El Fondo distribuirá anualmente como dividendo al menos el 80% de los “*Beneficios Netos Percibidos*” por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por Beneficios Netos Percibidos por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.
- 5.2** Los repartos de dividendos antes referidos deberán efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno.
- 5.3** La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso que los dividendos provisorios distribuidos excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos, situación de la cual habrá que informar en la siguiente Asamblea Ordinaria de Aportantes.
- 5.4** Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

## **SEIS. BENEFICIO TRIBUTARIO.**

No aplica.

## **SIETE. GARANTÍAS.**

No contempla.

## **OCHO. INDEMNIZACIONES.**

En el desempeño de sus funciones, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine. Lo anterior, dentro del más breve plazo posible y, en todo caso, dentro del plazo de 60 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

## **NUEVE. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Los Aportantes y la Administradora confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

## **X. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL**

### **UNO. AUMENTOS DE CAPITAL.**

La Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo podrá acordar nuevas emisiones de Cuotas, en la medida que el Proyecto requiera aportes adicionales a los presupuestados originalmente. Para lo anterior, deberá darse cumplimiento al derecho preferente de suscripción de Cuotas por un plazo de 15 días corridos y en los términos establecidos en el artículo 36° de la Ley.

### **DOS. DISMINUCIONES DE CAPITAL.**

- 2.1 El Fondo podrá realizar disminuciones voluntarias y parciales de capital, por decisión de la Administradora y sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea de Aportantes, por hasta el 100% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo, o bien del valor de las Cuotas del Fondo, a fin de restituir a todos los Aportantes la parte proporcional de su inversión en el Fondo, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican, siempre y cuando la Administradora determine que existen excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo y cumplir con las obligaciones del Fondo no cubiertos con otras fuentes de financiamiento.
- 2.2 Las disminuciones de capital señaladas en la presente sección se efectuarán mediante la disminución del número de Cuotas del Fondo que acuerde la Administradora, o bien, mediante la disminución del valor de cada una de las Cuotas del Fondo, en razón del monto con que el Fondo cuente en caja.
- 2.3 Las disminuciones de capital se informarán oportunamente por la Administradora a los Aportantes, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, indicando a los Aportantes con derecho a ella, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.
- 2.4 Las disminuciones de capital se podrán materializar en cualquier tiempo, en la medida que, ya sea en una o más oportunidades, la Administradora determine que existen los recursos necesarios para ello en los términos que se indican en el presente número.
- 2.5 El pago de cada disminución de capital efectuada de conformidad a la presente Sección, deberá efectuarse en la misma moneda en que se lleve la contabilidad del Fondo, y se pagará en efectivo, cheque o transferencia electrónica.
- 2.6 En caso que la Administradora decida realizar una disminución de capital mediante la disminución del número de Cuotas, el valor de la Cuota se determinará tomando el valor Cuota del día anterior a la fecha de pago de la respectiva disminución de capital, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.
- 2.7 Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de materializar y pagar una disminución de capital por el 100% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo o por el 100% del valor Cuota de las mismas, de conformidad con los términos establecidos en el presente número, previamente la Administradora deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria que deberá acordar la liquidación del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración. Los términos y el plazo en que se pagará la citada disminución de capital, así como la liquidación del Fondo, serán los que en definitiva acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes convocada por la Administradora de acuerdo con lo antes señalado.
- 2.8 Asimismo, el Fondo podrá realizar disminuciones voluntarias y parciales de capital mediante la disminución del valor de las Cuotas del Fondo, por decisión de la Administradora y sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea de Aportantes, a fin de imputar contra la misma cualquier monto que hubiere sido distribuido como dividendo provisorio por la Administradora y no hubiere alcanzado a ser cubierto en su totalidad según las imputaciones que se indican en el número 5.3 de la Sección CINCO del Título IX anterior.

## ANEXO A

| <b>Tasa de IVA</b> | <b>Remuneración Fija Anual (UF)</b> | <b>Remuneración Variable Tramo sobre 23,80%</b> | <b>Remuneración Variable Tramo sobre 59,50%</b> |
|--------------------|-------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| 10%                | 176,00                              | 22,00%                                          | 55,00%                                          |
| 11%                | 177,60                              | 22,20%                                          | 55,50%                                          |
| 12%                | 179,20                              | 22,40%                                          | 56,00%                                          |
| 13%                | 180,80                              | 22,60%                                          | 56,50%                                          |
| 14%                | 182,40                              | 22,80%                                          | 57,00%                                          |
| 15%                | 184,00                              | 23,00%                                          | 57,50%                                          |
| 16%                | 185,60                              | 23,20%                                          | 58,00%                                          |
| 17%                | 187,20                              | 23,40%                                          | 58,50%                                          |
| 18%                | 188,80                              | 23,60%                                          | 59,00%                                          |
| 19%                | 190,40                              | 23,80%                                          | 59,50%                                          |
| 20%                | 192,00                              | 24,00%                                          | 60,00%                                          |
| 21%                | 193,60                              | 24,20%                                          | 60,50%                                          |
| 22%                | 195,20                              | 24,40%                                          | 61,00%                                          |
| 23%                | 196,80                              | 24,60%                                          | 61,50%                                          |
| 24%                | 198,40                              | 24,80%                                          | 62,00%                                          |
| 25%                | 200,00                              | 25,00%                                          | 62,50%                                          |